

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra DIANA JAZMIN BALLESTEROS VILLARRAGA

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00687-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 468-3 del Código General del Proceso y sobre el secuestro del inmueble dado en garantía, para ello se tiene:

(i) Que el BANCO CAJA SOCIAL S.A. a través de apoderado judicial, promovió proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real contra DIANA JAZMIN BALLESTEROS VILLARRAGA, para hacer efectiva la obligación contraída en los pagarés No. 4570214618683832 y No. 132208419711, respaldados con la garantía hipotecaria incorporada en la escritura pública No. 13352 del 17 de diciembre de 2015 de la Notaría 38 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., e inscrita en el certificado de tradición del predio identificado con el F.M.I No.50S-1016373.

(ii) Que por auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), este Despacho libró orden de pago, por la obligación contraída en los citados cambiales, al encontrarse satisfechas las exigencias de los artículos 422 y 468 del C.G.P.

(iii) Que la ejecutada DIANA JAZMIN BALLESTEROS VILLARRAGA, quedo legalmente impuestos de la orden de apremio, en los términos del artículo 292 del C.G.P. (aviso judicial), y dentro del término legal no pago la obligación demandada ni formulo medios exceptivos que resolver.

Por lo que es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 468, núm. 3 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución. Esto es posible no sólo por el imperativo legal que lo dispone sino porque los pagarés Nros. 4570214618683832 y 132208419711 cumplen con los requisitos previstos en los artículos 621, 709 del Código de Comercio y 422 del C.G.P., siendo procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo; se incorporó al expediente copia de la escritura pública 13352 del 17 de diciembre de 2015 de la Notaría 38 del Círculo Notarial de Bogotá D.C, y el Certificado de Tradición del inmueble identificado con el F.M.I. No. 50S-1016373 en el que aparecen inscritos como propietaria la ejecutada, así como el gravamen hipotecario que se constituyó a favor del ejecutante, el inmueble hipotecado se encuentra debidamente embargado, según consta en el certificado de tradición aportado por la apoderada del ejecutante, documento que también da cuenta de la inscripción y vigencia del gravamen hipotecario, que la demandada es los actual propietaria y que no existe otro acreedor con garantía real distinto de este.

En consecuencia, **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.50S-1016373 de propiedad de la ejecutada, se ordena su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva, (inciso 3, artículo 38 del C.G.P.), a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso con facultad para designar secuestro de la lista oficial. Se fijan como honorarios provisionales la suma de doscientos cuarenta mil pesos (\$240.000.00.).

**SEGUNDO: DECRETAR** la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado con el F.M.I. No.50S-1016373, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectuó sobre el predio el secuestro respectivo.

**CUARTO: LIQUIDAR** el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO: CONDENAR** a la ejecutada al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000, 00).

**SEXTO: DISPONER** en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución.

**NOTÍFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**582f36fc866004a1e36ad41fbf4768410623a241c25729b9e3b1f554d538641a**

Documento generado en 19/04/2021 05:36:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**